

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el doce de febrero de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma decimosegunda, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2140/1971, de 23 de julio, por el que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Industria Gráfica Domingo» por Decreto número 2123/1967, de 22 de julio, en el sentido de establecer nuevos porcentajes para datur en cuenta las exportaciones, a sus efectos contables.*

La firma «Industria Gráfica Domingo», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, cuya concesión fué ampliada por sucesivos Decretos mil ciento diez/mil novecientos sesenta y ocho, mil setecientos treinta y siete/mil novecientos setenta y cuatrocientos tres/mil novecientos setenta y uno, que autorizaron la importación de cartulina, papeles estucados empleados en la fabricación de postales, calendarios y bolsas con destino a la exportación, solicita la modificación de los porcentajes establecidos a efectos contables, para que los mismos sean datados en su cuenta para las exportaciones que realicen.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril), y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Industria Gráfica Domingo», con domicilio

en Barcelona, por Decreto dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, en el sentido de señalar nuevos porcentajes de los establecidos en su concesión, en cuanto a efectos contables se refiere, para datur en la cuenta de admisión temporal autorizada por las exportaciones que se realicen.

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos exportados de bolsas de cartulina estucada por una de sus caras, impresas en offset, para contener calendarios, en los tamaños y pesos unitarios que se indican, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Bolsas de doscientos cincuenta por doscientos ochenta y cuatro milímetros y cuarenta y dos coma cincuenta y seis gramos.

Bolsas de doscientos cincuenta por trescientos trece milímetros y cuarenta y seis coma veintitrés gramos, ciento treinta y siete y ciento veinte cuatrocientos ochenta y dos kilogramos, respectivamente, de cartulina del tipo citado, peso doscientos cuarenta y cinco gramos metro cuadrado, importada previamente en hojas de uno coma cero diez por cero coma setecientos diez metros.

Dentro de dichas cantidades se considerarán subproductos adeudables por la partida arancelaria cuarenta y siete punto cero dos punto A el veintisiete y diecisiete por ciento, respectivamente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los citados Decretos números dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, mil ciento diez/mil novecientos sesenta y ocho, mil setecientos treinta y siete/mil novecientos setenta y cuatrocientos tres/mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2141/1971, de 23 de julio, por el que se concede a la firma «Miniwatt, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas y piezas, para la fabricación de tubos catódicos para televisores en color, con destino a la exportación.*

La firma «Miniwatt, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas, para la fabricación de tubos catódicos para televisores en color con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Miniwatt, S. A.», con domicilio en Barcelona paseo Zona Franca, quince, el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas y piezas a utilizar en la fabricación de tubos catódicos para televisores en color (P. A. 85.21 D), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Las mercancías de importación son:

Mercancía	Partida arancelaria
Pantallas de vidrio .....	70.21.B
Máscaras de sombra .....	85.21.I
Diáfragmas derechos .....	85.21.I
Diáfragmas izquierdos .....	85.21.I
Diáfragmas laterales .....	85.21.I
Conos metálicos .....	85.21.I
Conos de vidrio .....	85.21.I
Coquillas antirreflexivas .....	85.21.I
Zócalos .....	85.21.I
Conjuntos de convergencia .....	85.21.I
portapastillas .....	85.21.I
Cinta de algodón impregnada .....	59.08
Acido fluorhídrico 75 % .....	28.13.A.1.b
Alcohol polivinílico (a) .....	39.02.H.2
Poivo fluorescente verde .....	32.07.B

Mercancía	Partida arancelaria
Poivo fluorescente azul	32.07.B
Poivo fluorescente rojo	32.07.B
Bicromato amónico puro	28.47.B
Alcohol polivinílico (b)	39.02.F.2
Resina polimetacrilica (a)	39.02.I.1
Resina polimetacrilica (b)	39.02.I.1
Suspensión de grafito en agua (a)	38.01.A
Suspensión de grafito en agua (b)	38.01.A
Frita de vidrio	32.08.B
Acetato de amilo	29.14.B.4
Acetato de polivinilo	39.02.F
Peróxido de benzilo	29.14.H
Pintura epoxy	32.09.D
Suspensión de grafito en agua (c)	38.01.A
Barniz de silicona	32.09.D
Caucho de silicona	39.01.J

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que

— Por cada mil tubos catódicos exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

Mercancía	Cantidad	% mermas
Pantallas de vidrio	1.252 unidades	20.10
Máscaras de sombra	1.113 unidades	10.14
Diáfragmas derechos	3.073 unidades	34.91
Diáfragmas izquierdos	3.073 unidades	34.91
Diáfragmas laterales	3.073 unidades	34.91
Conos metálicos	1.641 unidades	39.06
Conos de vidrio	1.253 unidades	20.19
Coquillas antiimplosivas	1.072 unidades	6.71
Zócalos	1.536 unidades	34.89
Conjuntos convergencia	1.493 unidades	33.02
Portapastillas	1.464 unidades	31.69
Cinta algodón impregnada	3.345 metros	100
Acido fluorhídrico	191.500 Kg.	100
Alcohol polivinílico (a)	15.200 Kg.	100
Poivo fluorescente verde	84 Kg.	47.65
Poivo fluorescente azul	45.900 Kg.	64.05
Poivo fluorescente rojo	8.800 Kg.	43.18
Bicromato amónico puro	2.400 Kg.	100
Alcohol polivinílico (b)	3 Kg.	100
Resina polimetacrilica (a)	4.800 Kg.	100
Resina polimetacrilica (b)	2.200 Kg.	100
Suspensión de grafito en agua (a)	1.800 Kg.	72.22
Suspensión de grafito en agua (b)	39.700 Kg.	60.91
Frita de vidrio	139.800 Kg.	42.77
Acetato de amilo	15.200 Kg.	100
Acetato de polivinilo	31.800 Kg.	37.11
Peróxido de benzilo	4.200 Kg.	19.65
Pintura epoxy	1.500 Kg.	33.33
Suspensión de grafito en agua (c)	39.700 Kg.	37.10
Barniz de silicona	0.500 Kg.	40.00
Caucho de silicona	1.500 Kg.	46.66

Los porcentajes de mermas que se señalan en la última columna no adecuados derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en Barcelona, paseo Zona Franca, quince.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de catorce millones de piezas, dos millones seiscientos mil metros de cinta de algodón y quinientos mil kilogramos de productos químicos o asimilados, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port-Bou.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar,

quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2142/1971, de 23 de julio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Resinas Poliésteres, S. A.» (REPOSA), por Decreto 2247/1966, de 13 de agosto, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de isodecanol y de ortoxileno, por exportaciones de «Mirflex DIDP» y de anhídrido ftálico.

La firma «Resinas Poliésteres, S. A.» (REPOSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» del diez de septiembre), para la importación de naftalina prensada en caliente, heptanol, dos-etilhexanol, alcohol exo decanol e iso-octanol, por exportaciones previamente realizadas de anhídrido ftálico y de «mirflex», DHP, DOP, setecientos veintiocho, DIDP y DIOP, solicita quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de isodecanol y de ortoxileno, por exportaciones de «Mirflex DIDP» (plastificante) (ftalato de di-isodecilo) y de anhídrido ftálico, respectivamente.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Resinas Poliésteres, S. A.» (REPOSA), con domicilio en Apolonia Morales, 13, Madrid, por Decreto dos mil doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y seis, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de isodecanol, por exportaciones de «Mirflex DIDP» (plastificante) (ftalato de di-isodecilo) y las importaciones de ortoxileno, por exportaciones de anhídrido ftálico, previamente realizadas.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de «Mirflex DIDP» exportados podrán importarse con franquicia arancelaria setenta y cinco kilogramos de isodecanol; y por cada cien kilogramos de anhídrido ftálico exportados podrán importarse con franquicia arancelaria, bien los ciento veinte kilogramos de naftalina prensada en caliente setenta y ocho-setenta y nueve grados que figuraban en el Decreto que ahora se amplía, o bien ciento diez kilogramos de ortoxileno.

En ningún caso existen subproductos aprovechables.

Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de octubre de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, segunda, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de 1971.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA